



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

JVU JUICIO VERBAL ACCION CONSUM. Y USUARIOS

/2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. ██████████
Procurador/a Sr/a. ██████████
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO
DEMANDADO D/ña. BANCO SANTANDER S.A.
Procurador/a Sr/a. ██████████
Abogado/a Sr/a. ██████████

**AUTO
DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA N° /2024**

Juez/Magistrado-Juez

En OVIEDO, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, que ha sido notificada a las partes litigantes.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte demandante, se ha interesado la aclaración de la sentencia dictada en el presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

SEGUNDO.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por la parte demandante de rectificación del error material de la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica: **por error informático se incorporó al procedimiento una sentencia que correspondía a otro procedimiento, siendo la correcta del siguiente tenor literal:**

En Oviedo, a 7 de octubre de 2024

Vistos por d. [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia 8 de Oviedo, los presentes Autos de juicio verbal, con el número [REDACTED]/24 y en el que han sido partes las arriba referenciadas, se procede a dictar la presente

SENTENCIA Nº [REDACTED]/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] y bajo la dirección letrada de doña Azucena Rodríguez Picallo, se interpuso demanda de juicio ordinario contra Banco Santander S.A., en la que se ejercitaba acción de nulidad de cláusula contractual, con reclamación de cantidad en restitución de la cantidades abonadas consecuencia de la cláusula cuya declaración de nulidad se pretende. Alega como las partes suscribieron contrato de préstamo hipotecario el 2 de junio de 2006. En concreto, de la relativa a la repercusión de gastos e impuestos.

Manifiesta el demandante que la citada cláusula resulta nula por abusiva. Por todo ello solicita que se declare la nulidad de la cláusula contenida en la escritura de préstamo hipotecario de 2 de junio de 2006, con restitución de los gastos generados por la intervención de notario, gestoría, y Registro de la Propiedad. Todo ello, con el devengo de intereses, y con expresa condena en costas procesales.





SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 17 de septiembre de 2024, y se dio traslado de la demanda a la demandada para su contestación. Con carácter previo la demandada, tras alegar los antecedentes y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y que constan en Autos, se allanaba a lo interesado en la demanda, y solicitaba que no se hiciera expresa condena en costas. Dada cuenta del escrito, quedaron los autos pendientes de sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora acción de nulidad de cláusula contractual, y restitución de cantidades consecuencia de la indicada nulidad. Tal y como se ha expuesto, las partes suscriben préstamo con garantía hipotecaria, el 2 de junio de 2006. En el que se estipula una cláusula que establecía que los gastos generados por intervención notarial, Registro de la Propiedad, y gestoría, serían de cargo del prestatario. Solicita por ello la nulidad de la cláusula, la devolución de las cantidades abonadas en la forma reseñada, junto con el devengo de intereses. Todo ello con correlativa imposición de costas procesales y devengo de los intereses legales.

Por la parte demandada, al tiempo de la contestación se anuncia el allanamiento a lo solicitado en la demanda. Sin que haya lugar a imposición de costas procesales.

SEGUNDO.- Lo que se viene a discutir por tanto en el presente litigio es la validez de la cláusula contenida en la escritura de préstamo hipotecario, hecha por las partes el 2 de junio de 2006, relativa a gastos. Y donde la parte demandada se ha allanado de manera expresa.

A la vista de lo anterior, dado el allanamiento que formula la demandada, la petición ha de ser estimada. La petición de nulidad de la estipulación quinta del contrato de préstamo ha de ser acogida, por cuanto el allanamiento ni perjudica al interés general ni a tercero. Y como se desprende de la jurisprudencia sobre la materia, el allanamiento es congruente con dicha jurisprudencia.

Y consecuencia de lo anterior, procede la condena de la demandada al pago de 663,13 euros, correspondiente a los gastos reclamados en concepto de intervención notarial, Registro de la Propiedad, y gestoría. A razón de 250 euros de gestoría, 260,94 euros de Notario, y 152,19 euros de Registro de la Propiedad. Todo ello junto con los intereses desde la





fecha de los abonos. En este sentido, obra en Autos facturas, como documentos nº3 a 5 de la demanda.

TERCERO.- En cuanto a las costas, dado que el allanamiento se hace tras un requerimiento extrajudicial, sustancialmente idéntico a lo que es motivo de demanda, y al cual se opuso la demandada en escrito de 11 de abril de 2024, el que hayan de imponerse a la parte demandada, conforme el artículo 395 Leciv.

VISTOS los preceptos legales citados, los invocados por la parte actora y demás de pertinente y general aplicación al caso de autos, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra Banco Santander S.A., debo declarar la nulidad por abusiva de las condiciones generales de contratación contenidas en las escritura de préstamo de 2 de junio de 2006, en la estipulación quinta sobre gastos. Condenando a Banco Santander al pago de 663,13 euros, y con el devengo de intereses desde la fecha de los abonos, junto con los devenguen conforme el artículo 576 Leciv; todo ello con particular condena de costas procesales a la parte demandada.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de la sentencia ante la Audiencia Provincial de Asturias.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Incorpórese el original al Libro de Sentencias

PUBLICACION.- La anterior Sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se expide testimonio de la anterior Sentencia para su unión a los autos de su razón; doy fe

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su





caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S^a.; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS